



296

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**MOTIVO DE LA DECISIÓN**

Resolver solicitud impetrada en favor del sentenciado WILLIAM DUARTE CÁRDENAS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 96.168.685 quien se encuentra privado de la libertad en el EPAMS de Girón, en procura que se le autorice la redención de pena y el permiso para ausentarse del penal hasta por 72 horas.

**ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES**

WILLIAM DUARTE CÁRDENAS cumple pena acumulada de 411 meses de prisión, multa de 12.416,64 smlmv e inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de 20 años, con base en las siguientes sentencias:

- La proferida el 7 de octubre de 2011 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Bucaramanga, que le impuso 395 meses de prisión, multa de 10.666,64 smlmv e inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de 20 años, por ser hallado responsable del delito de secuestro extorsivo en concurso homogéneo y en concurso heterogéneo con fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, la cual fuera confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial, Sala Penal de la ciudad en decisión del 18 de diciembre de 2012; negándole los subrogados penales, hechos acaecidos el 14 de septiembre de 2009. PENA BASE.

- La emitida el 25 de noviembre de 2013 por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Bucaramanga, que lo condenó a 40 meses de prisión, multa de 1.750 smlmv e inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal por el delito de concierto para delinquir agravado, negándole los subrogados penales, hechos acaecidos en el año 2005.



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

**1. DE LA REDENCIÓN DE PENA**

1.1 Para redención de pena se allegan los siguientes cómputos:

CERTIFIC.	PERIODO		HORAS CERTIFICADAS	ACTIVIDAD	REDIME	
	DESDE	HASTA			HORAS	DÍAS
17369569	01/01/2019	28/02/2019	240	ESTUDIO	240	20
17501170	01/03/2019	30/06/2019	198	ESTUDIO	198	16.5
17605310	01/07/2019	30/09/2019	360	ESTUDIO	360	30
17675409	01/10/2019	31/12/2019	276	ESTUDIO	276	23
17783815	01/01/2020	31/03/2020	372	ESTUDIO	372	31
17858054	01/04/2020	30/06/2020	348	ESTUDIO	348	29
TOTAL REDENCIÓN						149.5

Certificados de calificación de conducta

N°	PERIODO	GRADO
CONSTANCIA	01/01/2019 - 30/06/2020	EJEMPLAR

1.2 Las horas certificadas le representan 150 días (5 meses) de redención por las actividades realizadas en el penal; atendiendo que su conducta ha sido ejemplar, y su desempeño sobresaliente, por lo que procede dicho reconocimiento con fundamento en lo normado en artículo 97 de la Ley 65 de 1993.

1.3 El ajusticiado se encuentra privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 14 de septiembre de 2009, por lo que a la fecha lleva 139 meses 17 días que sumados a las redenciones de (i) 6 meses 24 días reconocida en auto del 21 de enero de 2016, (ii) 16 días en este auto del 10 de julio de 2017, (iii) 6 meses 19 días del 10 de agosto de 2017, (iv) 5 meses 25 días del 3 de abril de 2019, (v) 1 mes 1 día del 9 de mayo de 2019 y (vi) 5 meses en el presente auto; arrojan un total de 165 meses 12 días de pena cumplida.

**2. DEL PERMISO ADMINISTRATIVO DE 72 HORAS**



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Sería el caso de resolver nuevamente la solicitud del beneficio administrativo de 72 horas, elevada por el sentenciado WILLIAM DUARTE CÁRDENAS, si no fuere por que el 5 de marzo de 2020, se decidió de fondo su pedimento, sin que en la actualidad el fundamento de la decisión hubiere variado, esto es:

“...la conducta delictiva de la sentencia base corresponde a la de secuestro extorsivo, por hechos acaecidos el 14 de septiembre de 2009, época en la que se encontraba vigente el art. 26 de la Ley 1121 de 2006, que prohíbe la concesión y subrogados a aquellos que como el aquí ajusticiado hayan sido condenados por el punible de secuestro extorsivo. Dicha norma reza:

*“**Artículo 26. Exclusión de beneficios y subrogados. Cuando se trate de delitos de terrorismo, financiación de terrorismo, secuestro extorsivo, extorsión y conexos, no procederán las rebajas de pena por sentencia anticipada y confesión, ni se concederán subrogados penales o mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad de condena de ejecución condicional o suspensión condicional de ejecución de la pena, o libertad condicional. Tampoco a la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión, ni habrá lugar ningún otro beneficio o subrogado legal, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de Procedimiento Penal, siempre que esta sea eficaz.”** (Negrilla y subrayado propio)...”*

Así las cosas, sobran mayores elucubraciones fáctica o jurídicas para entender que resolver de fondo una solicitud deprecada bajo el mismo fundamento, atiborra de manera innecesaria la administración de justicia, impidiendo tramitar asuntos de mayor prevalencia.

En virtud de lo anterior, el despacho resolverá estarse a lo resuelto en la decisión del 5 de marzo de 2020, a través de las cuales se estudió a fondo lo nuevamente implorado en esta oportunidad.

En razón y en mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga,

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

**3. OTROS:**

En atención a la solicitud de copias elevada por la Coordinadora de la ARN, se dispone que a través de CSA se envíen copias de las sentencias condenatorias proferida el 7 de octubre de 2011 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Bucaramanga, la cual fue confirmada el 18 de diciembre de 2012 por la Sala Penal del H. Tribunal Superior de Bucaramanga.

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOCER** al interno WILLIAM DUARTE CÁRDENAS como redención de pena 5 meses conforme lo expuesto.

**SEGUNDO: DECLARAR** que a la fecha WILLIAM DUARTE CÁRDENAS ha cumplido una pena efectiva de 165 meses 12 días.

**TERCERO: ESTARSE A LO RESUELTO** respecto del beneficio administrativo de 72 horas de acuerdo a la decisión del 5 de marzo de 2020, a través de las cuales se estudió a fondo la petición.

**CUARTO: EXPIDASE** por ante el CSA copias de las sentencias condenatorias proferida el 7 de octubre de 2011 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Bucaramanga, la cual fue confirmada el 18 de diciembre de 2012 por la Sala Penal del H. Tribunal Superior de Bucaramanga.

**QUINTO: ENTERAR** a las partes que contra la decisión que redime pena proceden los recursos de Ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ**

Juez